



UAIP/RES.0380.1/2017

**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador,  
a las once horas veinte minutos del día doce de diciembre de dos mil diecisiete.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida el día veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, identificada con el número MH-2017-0380, presentada por [REDACTED]  
[REDACTED], mediante la cual solicita listado de donantes privados del partido GANA de los años dos mil catorce al dos mil dieciséis con nombre completo, DUI y monto de la donación en dinero o especie.

**CONSIDERANDO:**

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) En cuanto a los donantes privados del partido GANA de los años dos mil catorce y dos mil quince con nombre completo, DUI y monto de la donación en dinero o especie, es importante aclararle que existe proceso contencioso administrativo de referencia 462-2016, relativo a los informes de donantes que presentaron los partidos políticos para los años dos mil catorce y dos mil quince, en el cual la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia por medio de auto emitido a las nueve horas diez minutos del día cuatro de abril de dos mil diecisiete, resolvió suspender inmediata y provisionalmente la ejecución de los efectos de los actos administrativos, en el sentido que, mientras dure la tramitación de dicho proceso, este Ministerio debe de abstenerse de proporcionar el acceso a dicha información; razón por la cual no es posible brindarle la información solicitada por su persona, ya que la Sala no ha emitido la resolución final sobre dicho proceso.

III) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2017-0380 por medio electrónico el uno de diciembre del presente año a la Dirección General de Impuestos Internos por el listado de donantes del partido GANA de los años dos mil dieciséis, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por el ciudadano.

En respuesta de lo anterior, la Dirección en referencia remitió Memorando de referencia 10001-MEM-310-3017, de fecha once de diciembre del presente año, recibido en la misma fecha, en el cual expresó:



"Por lo que, debe reiterarse que la información solicitada, relativa al listado de donantes privados del partido GANA del año 2016, con nombre completo y DUI, no constituye información pública que pueda proveerse, sino que existe restricción legal que impide a esta Oficina la divulgación de la misma tal y como señala el artículo 28 antes citado; por otra parte, conforme a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 literal e) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el acceso a los datos personales es un derecho exclusivo de sus titulares o de sus representantes, teniendo los entes como función la obligación a protegerlos, por virtud de la misma ley, estableciéndose de esa manera la existencia de mandato legal que restringe a esta Administración Tributaria, para la entrega de la información requerida, ello en sujeción al Principio de Legalidad que prescribe nuestra Carta Magna en su artículo 86 inciso final y el artículo 3 literal c) inciso cuarto del Código Tributario"

Aunado a lo antes expuesto, acotan que aún existe pendiente de dirimir un conflicto relacionado a este tópico, consecuentemente, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia no ha emitido una resolución definitiva que sustente brindar el detalle solicitado.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 62 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE**:

- I) **ACLÁRASE** al referido peticionario que en lo relativo a la información de los donantes y montos de donación, reportados por los partidos políticos a este Ministerio, existe proceso contencioso administrativo de referencia 462-2016, por el cual la Corte Suprema de Justicia no ha emitido una resolución definitiva que sustente brindar el detalle solicitado.
- II) **NOTIFÍQUESE**.

LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA  
OFICIAL DE INFORMACIÓN  
MINISTERIO DE HACIENDA.

